



Dr. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
NOTARÍA PÚBLICA No. 116
DEL ESTADO DE MÉXICO

COTEJADO CONTRA ORIGINAL

FIRMA: [Signature] 01-01-25

ESCRITURA: 9,447 NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

VOLUMEN: 209 DOSCIENTOS NUEVE.

ACTO: ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DTM TECNOLOGIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COMPARECIENTES: JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ, JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ, MISAEL ISAI ARELLANO BALLESTEROS y EDER ROSALES SOLIS.

SAN MATEO ATENCION, MÉXICO; JULIO TREINTA DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Yo, Doctor en Derecho W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, Notario Público Número 116 Ciento dieciséis del Estado de México, con residencia en San Mateo Atenco, hago constar LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DTM TECNOLOGIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ, JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ, MISAEL ISAI ARELLANO BALLESTEROS y EDER ROSALES SOLIS, y que se sujetan de conformidad con las Antecedentes y Cláusulas siguientes.

PROTESTA DE LEY.

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, previo apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, que la ancilla notaria les formula, estando a lo dispuesto por el artículo 79 sesenta y nueve Fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de México, hacen las siguientes Declaraciones, manifestando que tienen capacidad legal para la otorgación del presente contrato.

1.- Que para el otorgamiento de esta Escritura, la Secretaría de Economía concedió la Autorización de Uso de Denominación Social con Clave Única de Documento número A201407301649110258 A, dos, cero, uno, ocho, cero, siete, tres, cero, uno, seis, cuatro, nueve, uno, una, cero, ocho, cinco, seis, para la constitución de la presente con la denominación DTM TECNOLOGIAS; documento que en original agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".

2.- Que, estando a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en su noveno párrafo, solicitó a los otorgantes sus Cédulas de Identificación Fiscal; y al no serme presentadas las mismas, les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla 2.3.19 dos punto tres punto uno punto nueve, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 dos mil trece por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el AVISO a que se refiere dicha disposición; mismo que se agregará al apéndice de este instrumento, en su oportunidad, bajo la letra que le corresponda.

3.- Los comparecientes, en este acto, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana y con apego a las Leyes Mexicanas, la

COTEJADO CONTRA ORIGINAL

COTEJADO CONTRA ORIGINAL

31-01-25

29-02-25

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.

PRIMERA.- DENOMINACIÓN: De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y leyes supletorias vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, los otorgantes constituyen y formalizan la Sociedad Mercantil denominada **DTM TECNOLOGIAS**. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. A. DE C. V.**

SEGUNDA.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la Sociedad será en **LERMA, ESTADO DE MEXICO**, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

TERCERA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura; sin embargo los ejercicios sociales se ajustarán al régimen general de ley.

CUARTA.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad, es de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial. Para realizar actos de comercio, previamente obtendrá autorización, permiso o concesión, según el caso. El objeto social de la empresa será la asesoría y asistencia técnico profesional de apoyo empresarial, industrial e institucional; el estudio, ingeniería de componentes, diagnóstico, diseño, fabricación, construcción, reconstrucción, conversión, adaptación, instalación, mantenimiento, reparación, implementación, importación, exportación, suministro y comercialización; de equipos biomédicos y de soporte para el desempeño hospitalario; redes inalámbricas y alambreadas, cableado estructurado, sistemas de telecomunicaciones, transmisión de voz y datos; sistemas de automatización y control; sistemas de seguridad y control de acceso; equipos y unidades odontológicas; obras civiles; equipos para centros de estética, gimnasia pasiva y fisioterapia; equipos veterinarios; equipos de cómputo; equipos, máquinas y herramientas para laboratorios de análisis; equipo eléctrico, electrónico, mecánico, híbrido y de instrumentación; equipos, máquinas y herramientas para la industria en general. La producción y comercialización de materias primas, insumos, maquinarias y equipos, parciales y totales para procesos empresariales, industriales e institucionales, para la industria en general y de todos aquellos procesos y suministros necesarios para el cumplimiento del objeto social. El estudio, diseño, elaboración, publicación, reparación y mantenimiento; de software, código fuente, páginas WEB, WAP, bases de datos, herramientas ofimáticas e informáticas, así como la modificación y actualización de la información; filmación y edición de vídeo en todos los formatos. La capacitación, adiestramiento, así como cursos, acerca de la temática estipulada en el objeto social, desarrollando entre otros:

a) El diseño, desarrollo, producción, integración, operación, mantenimiento, reparación y comercialización de sistemas, soluciones y productos —Incluidos vehículos automotores, buques, aeronaves y dispositivos o vehículos aeroespaciales— que hagan uso de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones), así como de



cualquier parte o componente de los mismos y cualquier tipo de servicios relacionados con todo ello, incluyendo la obra civil necesaria para su instalación, siendo de aplicación a cualquier campo o sector. -----

b) La prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica y formación destinados a cualquier campo o sector, incluyendo la ordenación del territorio y el medioambiente; la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades. --

c) La prestación de servicios de externalización de actividades y procesos pertenecientes a cualquier campo o sector. -----

1. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en México como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario a tales actividades. -----

2. La prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia informática o de telecomunicaciones o materias afines o complementarias. -----

3. La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. -----

Para operar la sociedad deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la materia y observar las disposiciones de Leyes de orden e interés público. -----

QUINTA.- NACIONALIDAD: De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, la presente Sociedad se constituye con **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS;** por lo que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----CAPITULO II-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas, reunida de acuerdo con las formalidades de esta Escritura Constitutiva y las establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá amplias facultades para

COTEJADO

acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, sin más limitaciones que las que impongan las Leyes. -----

En consecuencia, estará facultada para ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos de administración y de dominio, así como para otorgar poderes generales y especiales. ---

Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de designación, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

SEPTIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias o extraordinarias, unas y otras, serán efectuadas en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. Sus decisiones son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas y aún para ausentes, disidentes o ignorados, salvo el derecho de oposición que el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles consagra en favor de la minoría.-----

OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por quien presida el órgano de administración, o por el secretario o comisario; publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social o citar personalmente a cada accionista con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión y con ocho días en segunda convocatoria.-----

Podrá celebrarse la Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integran el capital social. -----

NOVENA.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y actuará como Secretario el que lo sea del mismo Consejo o quien designen los accionistas.-----

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, siendo éste el Órgano de Administración, las Asambleas las presidirá el Consejero que le siga, según el orden de su enumeración, o los accionistas que designen al efecto para Presidente y Secretario de la reunión. Para la validez de sus resoluciones se observará lo prescrito por los artículos 189 ciento ochenta y nueve y 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA.- Reunidos los socios, se procederá al cómputo de las acciones presentes, por un escrutador o por el Secretario.-----

El escrutador o el Secretario, examinará los certificados accionarios o acciones resguardadas; redactará un acta por cada Asamblea y en ella se hará constar el número de las acciones representadas y el número de los resguardos respectivos y los nombres de los concurrentes. Si se encuentra reunido el quórum de Ley, el Presidente declarará abierta la sesión, dará lectura a la convocatoria y documentos relacionados, procediendo enseguida a la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.-----

Al no resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día en una sola sesión, se suspenderá ésta para continuarse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

El acta será firmada por los accionistas que deban hacerlo, por el Presidente y Secretario de la Asamblea o sólo por el Secretario.-----



DECIMA PRIMERA.- En las Asambleas, los votos se computarán por acciones. -----

Los acuerdos en las ordinarias se tomarán por mayoría de los votos presentes y en las extraordinarias por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

El cómputo de las votaciones se practicará por el Secretario designado, dando a conocer a la Asamblea el resultado del escrutinio. -----

DECIMA SEGUNDA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los asuntos incluidos en el Orden del Día como los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar y modificar el balance, después de oír el Informe del Comisario y dictar las medidas que juzgue oportunas. -----

II.- En su caso, nombrar Comisario y a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Único, en la forma y términos que proceda. -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a Comisario, Administradores, Gerentes, Directores o Consejeros. -----

IV.- Discutir, aprobar o modificar el Informe de Administración. -----

V.- Modificar el Órgano de Administración y nombrar a sus miembros, e inclusive al Comisario. -----

VI.- Designar Apoderados Generales o Especiales y Delegados de la Asamblea para ejecutar las decisiones con oportunidad. -----

VII.- Los demás asuntos que contenga la Convocatoria o que establezca la Ley de la materia. -----

DECIMA TERCERA.- Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que su naturaleza sea compatible con la estructura y objeto de la Sociedad. -----

DECIMA CUARTA.- Todas las actas de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán por duplicado y serán asentadas en el libro respectivo, integrando un expediente que se conservará en el archivo de la Secretaría con un ejemplar del acta, con los periódicos de publicación de la convocatoria, las memorias, informes, cuentas y actas del escrutador. -----

DECIMA QUINTA.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales y votar en ellas gozando de un voto por cada acción, debiendo depositar éstas en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea, recibiendo el correspondiente resguardo, en el cual constará su nombre, el número de acciones que haya depositado y votos que puede emitir. Una vez celebrada la Asamblea, éste podrá recoger las acciones que hubiere depositado, contra la entrega del resguardo respectivo. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado con simple carta poder. -----

COTEJADO

DECIMA SEXTA.- Conforme a los artículos 143 ciento cuarenta y tres y 178 ciento setenta y ocho de la Ley de la materia, se podrán tomar decisiones fuera de Asamblea o sesión de Consejo, siempre que se cumpla con lo siguiente: -----

I.- Que el acuerdo tomado se confirme por escrito en un plazo máximo de diez días, por los accionistas o consejeros correspondientes. -----

II.- Que el acuerdo sea tomado por unanimidad de accionistas con derecho a voto, tratándose de los casos a que se refiere el artículo 178 ciento setenta y ocho, o unanimidad de consejeros, en los casos a que se refiere el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley. -----

III.- Que el escrito se haga llegar por correo certificado dentro de los quince días a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo. -----

IV.- Que se tome razón en el libro de actas por parte del Presidente o Secretario de la Sociedad en que se precise el acuerdo tomado y procedimiento a complementarse. -----

----- CAPITULO III -----

----- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

DECIMA SEPTIMA.- La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado en la forma que determine la Asamblea que lo designe, habiendo por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, o de un Administrador Único. Uno u otro serán elegidos por la Asamblea General de accionistas. - El Consejo de Administración o el Administrador Único, durará en su cargo indefinidamente hasta que por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones y sus miembros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, los que serán elegidos por simple mayoría de votos de los accionistas que concurran a la Asamblea. Los miembros del Órgano de Administración caucionarán su manejo en los términos exigidos por la Ley. -----

DECIMA OCTAVA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, desempeñarán su cargo en forma personal y los Consejeros o Administrador Único en funciones continuarán en sus cargos en tanto no haya nuevas elecciones o se designen otras personas en los mismos. -----

DECIMA NOVENA.- Las sesiones del Consejo de Administración, en su caso de ser éste el Órgano de Administración, serán ordinarias o mensuales y extraordinarias, siempre que cite el Presidente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

Para que haya quórum bastará la presencia de dos Consejeros y cuando no esté el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero que siga al Presidente en orden de su enumeración. -----

De toda sesión de Consejo se levantará Acta con firma del Presidente y el Secretario designado para ello. -----

VIGESIMA.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, tendrá las facultades siguientes: -----



- I.- El uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad. -----
- II.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad. -----
- III.- Celebrar todos los contratos y convenios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. -----
- IV.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las disposiciones legales. -----
- V.- Enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; previo acuerdo de la Asamblea. -----
- VI.- Otorgar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito, en términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- VII.- Representar a la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, legislativas o del trabajo, sean municipales, estatales o federales, o ante árbitros de derechos, con poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo aún desistirse de cualquier acción, juicio o recurso que intentare, incluyendo el juicio de amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones judiciales; gozando además de poder para actos de administración y para ejercer actos de dominio; en términos de lo establecido por los artículos 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de los Códigos de las demás Entidades Federativas. -----
- Así mismo, tendrá facultades de Representación Laboral, en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -- -----
- VIII.- Conferir y revocar poderes generales: A).- Para Pleitos y Cobranzas; B).- Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; C).- Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio. -----
- IX.- Otorgar o revocar poderes especiales. -----
- X.- Nombrar a los Gerentes, cajero, contador y demás empleados de la compañía, fijándoles sus obligaciones, facultades y remuneración. -----
- XI.- Aceptar las renunciaciones que presentaren los funcionarios antes mencionados y conceder las licencias que solicitaren. -----
- XII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas. -----
- XIII.- Delegar algunas de sus facultades, en uno o varios funcionarios, para que las ejerzan en los negocios y lugares que se les designen. -----
- XIV.- En general, realizar todos los actos necesarios para llevar en buen término a la Sociedad. -----
- XV.- Las demás que le fueren atribuidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----

COTEJADO

esta Escritura, o la Asamblea General. -----

VIGESIMA PRIMERA.- La Vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista, nombrado por la Asamblea General, el cual durará en su cargo indefinidamente hasta que por acta de asamblea se sustituya o declaren nulas sus funciones, teniendo las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien deberá garantizar el buen desempeño de su cargo en la forma que determine la Asamblea General de accionistas. -----

-----CAPITULO IV-----

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DEL REPARTO DE UTILIDADES- -----

VIGESIMA SEGUNDA.- El capital de la Sociedad es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL); representado por 100 CIENTOS ACCIONES NOMINATIVAS de la serie "A", con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) cada una, las cuales quedan íntegramente suscritas y pagadas en la forma que se detalla en las Cláusulas Transitorias de la presente Escritura. -----

VIGESIMA TERCERA.- La responsabilidad de los accionistas será solidaria, al pago del valor nominal de las acciones que hubieren suscrito y no pagado. -----

VIGESIMA CUARTA.- El capital de la Sociedad será variable; en consecuencia será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en todo caso se tomarán en cuenta, además de lo dispuesto por el artículo 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las siguientes reglas: -----

I.- Todo aumento de capital social, deberá ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas -----

II.- Los accionistas, en caso de aumento de capital, tendrán el derecho de preferencia a suscribir esas nuevas acciones, en proporción al número de las que ya posean, debiendo ejercer ese derecho, dentro de los quince días siguientes al en que se publique el acuerdo de la Asamblea, en el Periódico Oficial del Estado, o que se comunique por escrito a los socios. -----

III.- Todo aumento o disminución de capital social, deberá inscribirse en el Libro que para el efecto lleve la Sociedad. -----

IV.- Si no se hiciere uso de ese derecho, las acciones disponibles que formen parte del aumento de capital, podrán colocarse entre personas que no sean accionistas. -----

V.- La reducción al capital social, podrá llevarse a cabo por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, ajustándose a las siguientes estipulaciones: -----

A) Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

B) Todo decreto de disminución será notificado a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dentro de los quince días siguientes a la notificación. -----

C) Si dentro de los quince días a partir de la notificación de reducción del capital, se



solicita el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que lo hubieren solicitado. -----

D) Si las solicitudes de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización. -----

E) Si las solicitudes hechas no complementan el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las que hubieren solicitado la amortización, designando por sorteo ante Notario o Corredor, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en el que se haya acordado la disminución del capital. -----

VIGESIMA QUINTA.- El Capital Social se dividirá en Acciones de la Serie "A", que representan el capital mínimo fijo; de la Serie "B", que representan el capital variable; de la Serie "N", que representan la inversión neutra y de la Serie "T", que representan la inversión en tierra. Estas estarán representadas por títulos impresos nominativos que podrán comprender una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario o Tesorero del Consejo; en defecto del uno o del otro, de uno de los Consejeros, o bien, del Administrador Único, según sea el caso. Dichos títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cuando se llegaren a emitir acciones de diversa serie, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: -----

I.- A la participación en las utilidades. -----

II.- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la parte de cada acción suscrita y no pagada. -----

III.- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas. -----

IV.- A los derechos patrimoniales y corporativos u obligaciones consignados en esta Escritura o en la Ley. -----

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en esta Escritura, a las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas o Junta de Consejo de Administración o por el Administrador Único, según corresponda resolver. -----

La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro correspondiente, salvo el caso de traspaso de las acciones, que se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos respecto del endosatario o accionario, desde la fecha del endoso o de transmisión por cualquier otro concepto y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de una o más acciones firmada por el endosante o cedente o cuando el título correspondiente en el que

COTEJADO

se haga constar el endoso o la transmisión, el Secretario hará constar el traspaso en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a su costa, los títulos de las acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal que el nuevo título, ampare el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. -----
En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de las acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo I Uno romano, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-----

VIGESIMA SEXTA.- Los Estados Financieros, formulados al término de cada ejercicio social, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio. Estarán a disposición de los accionistas quince días antes de la Asamblea General en la que hayan de analizarse. Del resultado de los Estados Financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará del cinco al diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde, para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

III.- Se distribuirán los dividendos entre los accionistas, en la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

IV.- El remanente repartible, será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

----- CAPITULO V -----

----- EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El ejercicio social comprenderá un año que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre. -----

Al final de cada ejercicio social, se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. -----

El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y el Consejo de Administración o el Administrador Único, lo entregará al Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea que deba discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. -----

El Comisario, dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinente.- En todo lo demás se procederá conforme al artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Además del Balance Anual, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar se practiquen Balances Mensuales, Bimestrales o Trimestrales, según se estime



conveniente. _____

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes:-----

- I.- Al concluir el plazo de duración.-----
- II.- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----
- III.- Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada y;-----
- IV.- Por resolución de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

VIGESIMA NOVENA.- Después de ser acordada la Disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, ésta nombrará uno o más liquidadores que actuarán conjuntamente con las mismas facultades, quienes procederán a la distribución del remanente del haber social entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea y conforme a lo siguiente:-----

- I.- Cobrarán todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, pagando las que ésta deba.
- II.- Promoverán toda clase de juicios y los proseguirán hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general, de acuerdo con los artículos 7.770 siete punto setecientos setenta y 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y los de todas y cada una de las Entidades de la República Mexicana.-----
- III.- Cancelarán las hipotecas y otros gravámenes.-----
- IV.- Venderán propiedades o valores de cualquier naturaleza.-----
- V.- Distribuirán el remanente del haber social entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones.-----

Los liquidadores tendrán en todo lo que no esté específicamente previsto en esta Escritura, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA.- En todo lo no previsto en las presentes cláusulas, deberá estarse a lo que disponga la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables vigentes, o bien, a lo que determine la Asamblea General de Accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad.-----

TRANSITORIOS

CLAÚSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que queda suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ suscribe y paga UNA PARTE SOCIAL, que representa 40 CUARENTA ACCIONES con valor de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

COTEJADO

JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ suscribe y paga **UNA PARTE SOCIAL**, que representa **24 VEINTICUATRO ACCIONES** con valor de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

MISAEAL ISAI ARELLANO BALLESTEROS suscribe y paga **UNA PARTE SOCIAL**, que representa **20 VEINTE ACCIONES** con valor de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

EDER ROSALES SOLIS suscribe y paga **UNA PARTE SOCIAL**, que representa **16 DIECISEIS ACCIONES** con valor de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

TOTAL: 4 CUATRO PARTES SOCIALES, REPRESENTADAS POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON VALOR TOTAL DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

SEGUNDA.- Los socios de la sociedad que en esta escritura se constituye, acuerdan: -----

1.- Confiar la Administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, que para el desempeño de su cargo tendrá todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula **VIGESIMA** de los Estatutos Sociales; en virtud de lo anterior la Asamblea acuerda por unanimidad hacer las siguientes designaciones: -----

PRESIDENTE: JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ. -----

SECRETARIO: JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ. -----

TESORERO: MISAEAL ISAI ARELLANO BALLESTEROS. -----

SEGUNDA.- Se autoriza como **DELEGADO ESPECIAL** de la Sociedad al Señor **EDER ROSALES SOLIS**, para que realice todos los trámites que sean necesarios, presente y firme cuanto documento público o privado se requiera a fin de dar los avisos correspondientes al Servicio de Administración Tributaria para obtener el registro federal de contribuyentes de la empresa, firma electrónica así como para actos de administración.

3.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor **EDER ROSALES SOLIS.** -----

TERCERA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social suscrito y pagado. -----

----- **GENERALES DE LOS COMPARECIENTES** -----

Los comparecientes manifestaron por sus generales ser: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres de igual nacionalidad. -----

JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ: Originario de Toluca, Estado de México, nacido el 22 veintidós de julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, soltero, ingeniero, con domicilio en Calle 20 veinte de noviembre, número 153 ciento cincuenta y tres, San Pedro Tultepec, Lerma, Estado de México, Código Postal 52030 cincuenta y dos mil treinta, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0515270205641 cero, cinco, uno, cinco, dos, siete, cero, dos, cero, cinco, seis, cuatro, uno.- **JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ:** Originario de Toluca, Estado de México, nacido el 19 diecinueve de febrero de 1992 mil novecientos



noventa y dos, soltero, ingeniero, con domicilio en Avenida Reolín Barejón, número 21 veintiuno, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, Código Postal 52000 cincuenta y dos mil, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 1015182304511 uno, cero, uno, cinco, uno, ocho, dos, tres, cero, cuatro, cinco, uno, uno.- **MISAEEL ISAI ARELLANO BALLESTEROS:** Originario de Toluca, Estado de México, nacido el 12 doce de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, soltero, ingeniero, con domicilio en Calle Agustín de Iturbide, número 135 ciento treinta y cinco, San Pedro Tultepec, Lerma, Estado de México, Código Postal 52030 cincuenta y dos mil treinta, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 0615272107145 cero, seis, uno, cinco, dos, siete, dos, uno, cero, siete, uno, cuatro, cinco.- **EDER ROSALES SOLIS:** Originario de Toluca, Estado de México, nacido el 11 once de junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, soltero, ingeniero, con domicilio en Calle Emiliano Zapata, número 15 quince, San Pedro Tultepec, Lerma, Estado de México, Código Postal 52030 cincuenta y dos mil treinta, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector RSSLED82061115H101 R, S, S, L, E, D, ocho, dos, cero, seis, uno, uno, uno, cinco, H, uno, cero, uno.

Los otorgantes se identificaron con los documentos de identificación oficial con fotografía que marcados con la letra "D", se agregan en copia fiel de sus originales al apéndice de la presente.

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

Los comparecientes me acreditaron su identidad; a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; tuve a la vista los documentos que me presentaron y se han relacionado en esta escritura; la copia de los documentos que se mencionan en la presente y que se agregan al apéndice de la misma, sellados y rubricados por el suscrito notario, certifico son fiel reproducción de los documentos auténticos que tuve a la vista y devolví a los interesados; les leí la presente, les expliqué su valor y consecuencias legales; manifestaron su conformidad con el contenido de la misma mediante la impresión de sus firmas en este mismo lugar y fecha, en los que yo, el notario, autorizo preventivamente este instrumento.- Doy fe.

----- **TRANSCRIPCION LEGAL:** -----

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus equivalentes en otras Entidades de la República, inserto el contenido de dicho artículo que a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que

COTEJADO

el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

Firma de.- **JOSE RICARDO BALLESTEROS GUTIERREZ.**- Firma de.- **JULIO CESAR BALLESTEROS GUTIERREZ.**- Firma de **MISAEAL ISAI ARELLANO BALLESTEROS.**- Firma de **EDER ROSALES SOLIS.**- Firma del Notario y Sello de Autorizar.- Autorizo Preventivamente.- Doy Fe. -----

ES COPIA CERTIFICADA, DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **DTM TECNOLOGIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** EN SU CALIDAD DE INTERESADA.- VA EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y AUTORIZADAS; EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE. -----

EL NOTARIO PÚBLICO CIENTO DIECISEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO:



DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA.

